

REGLAMENTO (CEE) Nº 1565/87 DE LA COMISIÓN

de 4 de junio de 1987

por el que se establece la apertura de contingentes suplementarios para la importación en la Comunidad de determinados productos textiles, originarios de determinados terceros países, que participen en las ferias comerciales de Berlín de 1987

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 4136/86 del Consejo, de 22 de diciembre de 1986, relativo al régimen común aplicable a las importaciones de determinados productos textiles originarios de terceros países⁽¹⁾, y, en particular, el apartado 3 de su artículo 9,

Considerando que el Reglamento (CEE) nº 4136/86 somete a un régimen común de autorización, de limitación cuantitativa y de reparto entre los Estados miembros, las importaciones en la Comunidad de productos textiles originarios de determinados terceros países;

Considerando que en 1987 se celebrarán en Berlín ferias comerciales como en años precedentes, ferias en las que deberán participar determinados terceros países exportadores de productos contemplados en el Reglamento (CEE) nº 4136/86; que ya para las ferias precedentes fueron concedidos contingentes suplementarios por Reglamentos de la Comisión y que las cuotas actuales de los contingentes comunitarios concedidos a la República Federal de Alemania pueden revelarse insuficientes para cubrir las necesidades de dichas ferias comerciales;

Considerando que es necesario, en consecuencia, abrir contingentes suplementarios en razón de las ferias comerciales de Berlín y concederlos a la República Federal de Alemania;

Considerando que es deseable que las autorizaciones de importación se expidan de conformidad con las exigencias relativas al origen que se definen en el artículo 2 del Reglamento (CEE) nº 4136/86;

Considerando que las medidas adoptadas en el presente Reglamento concuerdan con el dictamen del Comité textil, constituido en virtud de lo dispuesto en el Reglamento (CEE) nº 4136/86,

Artículo 1

Además de los límites cuantitativos de importación fijados en el Reglamento (CEE) nº 4136/86, quedan abiertos los contingentes suplementarios que figuran en el Anexo y quedan concedidos a la República Federal de Alemania en razón de las ferias comerciales de Berlín que se celebrarán en 1987.

Artículo 2

1. Las autoridades competentes de la República Federal de Alemania autorizarán las importaciones, hasta el total de los contingentes suplementarios contemplados en el artículo 1, únicamente para aquellos contratos firmados en Berlín durante las ferias comerciales a los que dichas autoridades reconozcan la posibilidad de beneficiarse de tales autorizaciones, y siempre que los productos cubiertos por dichos contratos se embarquen en los terceros países de los que son originarios, con vistas a su exportación a la República Federal de Alemania después del 15 de octubre de 1987.

2. El plazo de validez de las autorizaciones de importación o de los documentos equivalentes, expedidos de conformidad con el apartado 1, no podrá exceder el 31 de diciembre de 1988.

3. El 31 de diciembre de 1987, a más tardar, se comunicará a la Comisión el total de las cantidades cubiertas por los contratos que hayan sido objeto de una autorización de conformidad con el apartado 1.

Artículo 3

La importación de los productos textiles cubiertos por las autorizaciones expedidas de conformidad con el artículo 2 se efectuará sobre la base de lo dispuesto en el artículo 2 del Reglamento (CEE) nº 4136/86.

Artículo 4

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

⁽¹⁾ DO nº L 387 de 31. 12. 1986, p. 42.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 4 de junio de 1987.

Por la Comisión
Willy DE CLERCQ
Miembro de la Comisión

ANEXO

Categoría	Número del arancel aduanero común (1987)	Código Nimexe (1987)	Designación de la mercancía	Terceros países	Unidades	Cantidades
1	55.05	55.05-13, 19, 21, 25, 27, 29, 33, 35, 37, 41, 45, 46, 48, 51, 53, 55, 57, 61, 65, 67, 69, 72, 78, 81, 83, 85, 87	Hilados de algodón sin acondicionar para la venta al por menor	Paquistán Perú	toneladas	48 48
2	55.09	55.09-03, 04, 05, 06, 07, 08, 09, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 19, 21, 29, 32, 34, 35, 37, 38, 39, 41, 49, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 59, 61, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 73, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 98, 99	Tejidos de algodón, que no sean tejidos de gasa de vuelta, con bucles de la clase esponja, cintas, terciopelos, felpas, tejidos rizados, tejidos de chenilla o felpilla, tules y tejidos de mallas anudadas	Perú	toneladas	55
4	60.04 B I II a) b) c) IV a) 4 b) 1 aa) dd) 2 ee) c) 4 d) 1 aa) dd) ex 2 dd) 60.05 A II b) 4 mm) 11 22 33 44	60.04-19, 20, 22, 23, 24, 26, 39, 41, 50, 58, 69, 71, 79, 88 60.05-86, 87, 88, 89	Camisas y polos o niquis, «T-shirts», prendas de cuello de cisne (que no sean de lana o de pelos finos), camisetas y artículos similares, de punto	India (!) Malasia Paquistán Filipinas Tailandia Bulgaria Singapur Checoslovaquia	1 000 piezas	221 106 197 230 188 80 166 40
5	60.05 A I a) II b) 4 bb) 11 aaa) bbb) ccc) ddd) eee) 22 bbb) ccc) ddd) eee) fff) ijij) 11	60.05-01, 29, 30, 32, 33, 34, 39, 40, 41, 42, 43, 80	«Chandals», jerseys (con o sin mangas), juegos de jerseys abiertos o cerrados («twinset»), chalecos y chaquetas, (distintos de los cortados y cosidos) «anoraks», cazadoras y similares, de punto	Hungría Paquistán Filipinas Polonia Tailandia Bulgaria Malasia Singapur Rumanía	1 000 piezas	65 252 189 90 238 75 46 86 60

(!) El límite cuantitativo indicado comprende únicamente los productos de los códigos Nimexe 60.04-19, 20, 22, 23, 24, 26, 39, 41, 50, 58, 69, 71, 79, 88. Además del límite cuantitativo indicado, se ha establecido la cantidad específica de 25 toneladas únicamente para la exportación de los productos de los códigos Nimexe 60.05-86, 87, 88, 89.

La licencia de exportación que ampare dichos productos deberá llevar la mención «categoría 4 S».

Categoría	Número del arancel aduanero común (1987)	Código Nimex (1987)	Designación de la mercancía	Terceros países	Unidades	Cantidades					
6	61.01 B V d) 1 2 3 e) 1 2 3 61.02 B II e) 6 aa) bb) cc)	61.01-62, 64, 66, 72, 74, 76 61.02-66, 68, 72	Pantalones cortos (que no sean de baño) y pantalones, tejidos, para hombres o niños; pantalones, tejidos, para mujeres o niñas: de lana, de algodón o de fibras sintéticas o artificiales	Polonia	1 000 piezas	70					
				Sri Lanka		130					
				Tailandia		99					
				Hungría		55					
				Indonesia		145					
				India		135					
				Malasia		106					
				Singapur		81					
				Filipinas		154					
				Brasil		70					
				Checoslovaquia		35					
				Rumanía		70					
				7		60.05 A II b) 4 aa) 22 33 44 55 61.02 B II e) 7 bb) cc) ee)	60.05-22, 23, 24, 25 61.02-78, 82, 85	Camisas, blusas, blusas camiseras y camiseras de punto y que no sean de punto, de lana, de algodón o de fibras sintéticas o artificiales para mujeres y niñas	Hungría	1 000 piezas	50
									India		292
Indonesia	111										
Filipinas	116										
Singapur	188										
Sri Lanka	110										
Tailandia	76										
Bulgaria	40										
Checoslovaquia	12										
8	61.03 A I II IV	61.03-11, 15, 18	Camisas y camisetas, que no sean de punto, para hombres y niños, de lana, de algodón o de fibras sintéticas o artificiales		Malasia				1 000 piezas		97
					Pakistán						180
				Singapur	104						
				Sri Lanka	297						
				Bulgaria	130						
				Indonesia	244						
				Checoslovaquia	30						
				Filipinas	122						
				Tailandia	109						
				India	305						
				Polonia	25						
				Rumanía	150						
				9	55.08 62.02 B III a) 1	55.08-10, 30, 50, 80 62.02-71	Tejidos de algodón de bucles de la clase esponja; ropa de tocador o de cocina, que no sea de punto, de bucles de la clase esponja, de algodón	Brasil		toneladas	259
Paquistán	197										
10	60.02 A B	60.02-40, 50, 60, 70, 80	Guantes y similares de punto no elástico y sin cauchutar	Filipinas	1 000 pares	374					
				Tailandia		598					

Categoría	Número del arancel aduanero común (1987)	Código Nimexe (1987)	Designación de la mercancía	Terceros países	Unidades	Cantidades
12	60.03 B I a) b) II a) b) 2 III IV 60.04 B III a) 2 b) 60.06 B II	60.03-11, 18, 20, 29, 40, 80 60.04-33, 34 60.06-92	Medias, medias-pantalón (« panties »), escarpines, calcetines, salvamedias y artículos análogos de punto, que no sean para bebés, incluidas las medias para varices, distintas de los productos de la categoría 70	Tailandia	1 000 pares	444
13	60.04 B IV a) 2 b) 1 cc 2 dd) c) 2 d) 1 cc) 2 cc)	60.04-36, 48, 56, 66, 75, 85	« Slips » y calzoncillos para hombres o niños, bragas para mujeres o niñas, de punto, de lana, de algodón o de fibras sintéticas artificiales	Filipinas	1 000 piezas	488
15	61.02 B I a) II e) 1 aa) bb) cc) 2 aa) bb) cc)	61.02-05, 31, 32, 33, 35, 36, 37, 39, 40	Abrigos, impermeables (incluidas las capas) y chaquetas, tejidos, para mujeres o niñas, de lana, de algodón o de fibras sintéticas o artificiales (distintas de las « parkas ») (de la categoría 21)	Hungría India Polonia Checoslovaquia Rumanía Filipinas	1 000 piezas	65 130 75 50 75 50
16	61.01 B V c) 1 2 3	61.01-51, 54, 57	Trajes completos y conjuntos, con excepción de los de punto, para hombres y niños, de lana, de algodón o de fibras sintéticas o artificiales, con excepción de las prendas de esquí	Polonia	1 000 piezas	25
19	61.05 A C	61.05-10, 99	Pañuelos de bolsillo, distintos de los de punto	Checoslovaquia	1 000 piezas	300
20	62.02 B I a) c)	62.02-12, 13, 19	Ropa de cama, de otra materia distinta del punto	Brasil India	toneladas	150 345
21	61.01 B IV 61.02 B II d)	61.01-29, 31, 32 61.02-25, 26, 28	« Parkas » ; « anoraks » y análogos, distintos de los de punto, lana, algodón o fibras sintéticas o artificiales	Filipinas Tailandia Sri Lanka	1 000 piezas	339 288 267
22	56.05 A	56.05-03, 05, 07, 09, 11, 13, 15, 19, 21, 23, 25, 28, 32, 34, 36, 38, 39, 42, 44, 45, 46, 47	Hilados de fibras sintéticas discontinuas, sin acondicionar para la venta al por menor	Malasia Tailandia	toneladas	316 84

Categoría	Número del arancel aduanero común (1987)	Código Nímexe (1987)	Designación de la mercancía	Terceros países	Unidades	Cantidades
24	60.04 B IV a) 1 b) 1 bb) 2 aa) bb) c) 1 d) 1 bb) 2 aa) bb) 60.05 A II b) 4 ll) 11	60.04-35, 47, 51, 53, 65, 73, 81, 83 60.05-84	Camisones, pijamas, albornoces, batas y artículos análogos de punto, para hombres o niños Camisones, pijamas, «mañanitas», albornoces, batas y artículos análogos, de punto, para mujeres o niñas	Polonia Tailandia	1 000 piezas	20 124
26	60.05 A II b) 4 cc) 11 22 33 44 61.02 B II e) 4 bb) cc) dd) ee)	60.05-46, 47, 48, 49 61.02-48, 52, 53, 54	Vestidas para mujeres o niñas, de lana, de algodón o de fibras sintéticas o artificiales	India Filipinas Tailandia Polonia Rumanía	1 000 piezas	419 114 151 140 50
27	60.05 A II b) 4) dd) 61.02 B II e) 5 aa) bb) cc)	60.05-51, 52, 54, 58 61.02-57, 58, 62	Faldas, incluidas las faldas-pantalón, para mujeres o niñas	India	1 000 piezas	353
29	61.02 B II e) 3 aa) bb) cc)	61.02-42, 43, 44	Trajes-sastre y conjuntos, que no sean de punto, para mujeres o niñas, de lana, de algodón o de fibras sintéticas o artificiales, con excepción de las prendas de esquí	India	1 000 piezas	313
31	61.09 D	61.09-50	Sostenes y corsés, tejidos o de punto	Filipinas Checoslovaquia	1 000 piezas	435 40
39	62.02 B II a) c) III a) 2 c)	62.02-40, 42, 44, 46, 51, 59, 65, 72, 74, 77	Ropa de mesa, de tocador o de cocina, que no sea de punto o de algodón rizado de la clase esponja	Brasil India	toneladas	152 132
73	60.05 A II b) 3	60.05-16, 17, 19	Prendas exteriores de deporte (trainings), de punto, de lana, de algodón o de fibras sintéticas o artificiales	Checoslovaquia Tailandia	1 000 piezas	30 65
117	54.05	54.05-21, 25, 31, 35, 38, 51, 55, 61, 68	Tejidos de lino o de ramio	Checoslovaquia	toneladas	30